

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO 56

Para ordenarle al Departamento de Educación solicitar y asignar el presupuesto necesario para operar el Programa de Psicología en el Ámbito Escolar; asignar al Programa de Educación Especial su propio personal psicológico y proveer espacios idóneos para la buena práctica de los psicólogos escolares.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de ordenarle al Departamento de Educación solicitar y asignar el presupuesto necesario para operar el Programa de Psicología en el Ámbito Escolar; asignar al Programa de Educación Especial su propio personal psicológico y proveer espacios idóneos para la buena práctica de los psicólogos escolares es de:

\$55.7 Millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. del S. 56

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	7
VI. Resultados y Proyecciones	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal de la Resolución Conjunta del Senado 56 (R. C. del S. 56)¹, que ordena al Departamento de Educación solicitar y asignar el presupuesto necesario para operar el Programa de Psicología en el Ámbito Escolar; asignar al Programa de Educación Especial su propio personal psicológico; y proveer espacios idóneos para la buena práctica de los psicólogos escolares.

De aprobarse la R. C. del S. 56, la OPAL concluye que tendría potencialmente un costo fiscal neto de \$55.7 millones sobre el Fondo General, ya que, como consecuencia, se estarían incorporando nuevas plazas de psicólogos escolares, de modo que cada escuela tenga un psicólogo escolar para los estudiantes de corriente regular y otro para los estudiantes del Programa de Educación Especial.

Los costos fiscales por concepto de nómina y costos relacionados serían \$61.1 millones. Este monto contempla las

plazas adicionales creadas y la compensación total para los psicólogos escolares del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, el costo fiscal de asignar espacios idóneos para la buena práctica de los psicólogos escolares no se pudo precisar porque no se pudo determinar la cantidad adicional requerida de áreas actualmente y a razón de las plazas marginales de psicólogos escolares por crear y ocupar.

Los ingresos fiscales por concepto de contribuciones sobre ingresos de los individuos y del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) sumarían \$5.4 millones en términos de recaudos marginales.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que, de aprobarse la medida, esta tendría un impacto fiscal neto de \$55.7 millones.

II. Introducción

El Informe 2026-111 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre la Resolución Conjunta del Senado 56 (R. C. del S. 56)², para ordenarle al

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre la Resolución Conjunta del Senado 56 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que ordena al Departamento de Educación solicitar y asignar el presupuesto

Departamento de Educación solicitar y asignar el presupuesto necesario para operar el Programa de Psicología en el Ámbito Escolar sin la necesidad de desviar fondos de otros programas, oficinas o dependencias; tramitar la separación de los programas de Psicología en el Ámbito Escolar y de Educación Especial; asignar al Programa de Educación Especial su propio personal psicológico; crear y reclutar nuevas plazas de personal psicológico en la agencia; revisar, en colaboración con la oficina de la Monitora del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, el esquema establecido para evaluar el desempeño de las psicólogas en las escuelas, tomando en consideración las consideraciones éticas pertinentes; establecer acuerdos colaborativos o algún programa de mentoría entre el Programa de Psicología en el Ámbito Escolar y las proveedoras de servicios psiquiátricos; asignar espacios idóneos para la provisión de evaluaciones, terapias y entrevistas psicológicas, entre otros servicios, que cumplan con las condiciones necesarias para asegurar la dignidad, la confidencialidad y la buena práctica; modificar su formato de servicios psicológicos en las escuelas para integrar efectivamente a las madres y padres al proceso de terapia psicológica; prohibir mediante reglamentación la incorporación de cláusulas contractuales que no le

necesario para operar el Programa de Psicología en el Ámbito Escolar sin la necesidad de desviar fondos y asignar al Programa de Educación Especial su propio personal psicológico. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida de la R. C. del S. 56, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155958/rcs0056-25.doc>

permitan a las psicólogas u otras especialistas evaluadoras testificar en contra de la agencia en caso de controversia o incumplimiento; y corregir los problemas técnicos para garantizar la provisión de servicios confiables de internet en todas las escuelas, de manera que la coordinación, provisión y documentación de servicios educativos, relacionados, suplementarios e interdisciplinarios no se vea interrumpida; y para establecer otras disposiciones complementarias.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan datos, los supuestos y metodología utilizados para estimar el efecto fiscal de aprobarse la R. C. del S. 56.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase de la R. C. del S. 56 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se le ordena al Departamento de Educación:

(1) solicitar y asignar el presupuesto necesario para operar el Programa de Psicología en el Ámbito Escolar sin la necesidad de desviar

- fondos de otros programas, oficinas o dependencias;*
- (2) tramitar la separación de los programas de Psicología en el Ámbito Escolar y de Educación Especial;*
 - (3) asignar al Programa de Educación Especial su propio personal psicológico;*
 - (4) crear y reclutar nuevas plazas de personal psicológico, según resulte necesario para lograr lo ordenado en los incisos (2) y (3) de esta Sección;*
 - (5) revisar, en colaboración con la oficina de la Monitora del caso Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros, el esquema establecido para evaluar el desempeño de las psicólogas en las escuelas, tomando en consideración las consideraciones éticas pertinentes;*
 - (6) establecer acuerdos colaborativos o algún programa de mentoría entre el Programa de Psicología en el Ámbito Escolar y las asociaciones, colegios o proveedoras de servicios psiquiátricos;*
 - (7) asignar espacios idóneos para la provisión de evaluaciones, terapias y entrevistas psicológicas, entre otros servicios, que cumplan con las condiciones necesarias para asegurar la dignidad, la confidencialidad y la buena práctica;*
 - (8) modificar su formato de servicios psicológicos en las escuelas para integrar efectivamente a las madres y padres al proceso de terapia psicológica; lo cual incluye, pero no se limita a, permitir que las profesionales evaluadoras entreguen y discutan los resultados de las evaluaciones con las familias del estudiantado;*
 - (9) prohibir mediante reglamentación la incorporación de cláusulas contractuales que no le permitan a las psicólogas u otras especialistas evaluadoras testificar en contra de la agencia en caso de controversia o incumplimiento; y*
 - (10) corregir los problemas técnicos que no han permitido garantizar la provisión de servicios confiables de internet en todas las escuelas, incluyendo los planteles sitos en áreas rurales, de manera que la coordinación, provisión y documentación de servicios educativos, relacionados, suplementarios e*

interdisciplinarios no se vea interrumpida.

En resumen, la resolución busca requerir al Departamento de Educación realizar una introspección que produzca un presupuesto que provea recursos y plazas para que todas las escuelas tengan dos psicólogos escolares: uno que atienda la población estudiantil regular y otro para la población recipiente de servicios del Programa de Educación Especial. También, asignaría espacios idóneos para la buena práctica psicológica dentro de las escuelas; revisaría la metodología actual para la evaluación de los psicólogos escolares; realizaría colaboraciones entre el Programa y distintas asociaciones de servicios psiquiátricos; incorporaría a los padres al proceso de terapia psicológica; prohibiría cláusulas contractuales que no permita a psicólogos testificar en contra de la agencia; y corregiría problemas técnicos que no han podido garantizar la provisión de servicios confiables de internet en todas las escuelas.

IV. Datos

El Artículo 10.01 de la Ley Núm. 85-2018, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, 3 LPRA sec. 9810, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la educación pública, gratuita y apropiada, fundamentada en una evaluación diseñada especialmente para atender las necesidades particulares del estudiante con discapacidad.

Actualmente, el Decimoséptimo Informe Parcial de la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación al amparo de la R. del S. 42 de la 19^{na} Asamblea Legislativa en su 7^{ma} Sesión Ordinaria^{4,5} presenta el número de psicólogos escolares que suma 763 individuos reclutados para este puesto de los 857 puestos de carrera que estaban establecidos por el Departamento de Educación. De igual manera, reporta que el salario base de los psicólogos escolares radica en \$4,490 mensuales.⁶ Igualmente,

⁴ Véase la medida de la R. del S. 42, aprobado en el Senado, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/137449/rs0042-21.doc>

⁵ Véase el 17mo Informe Parcial de la R. del S. 42, rendido en el Senado, disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/137449/rs0042-inf%20\(17mo%20Parcial\).doc](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/137449/rs0042-inf%20(17mo%20Parcial).doc)

⁶ Notamos que el Plan de Clasificación y de Retribución para el servicio de carrera del Departamento de Educación, publicado en el Portal de Transición 2024, establece que la clase de Psicólogo Escolar en escala retributiva 14 con un rango ordinario entre \$1,853-\$3,166 mensuales. Véase Departamento de Educación. (2021). Índice de Clase de Puestos por Orden Alfabético Comprendida en el Plan de Clasificación de Puestos para el Servicio de Carrera del Departamento de Educación 2021. Disponible en

la Secretaría Auxiliar de Infraestructura y Mejoramiento de Escuelas del Departamento de Educación establece el número de plantilla consolidada de escuelas aptas para la reapertura ⁷, revisado el 25 de marzo del 2025, abarcando 870 escuelas para el año académico 2024-2025.

Según el *Puerto Rico Healthcare Workforce Study* del año 2025 por parte de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF)⁸, hubo 1,783 de psicólogos y psiquiatras licenciados activamente practicando en Puerto Rico para el año 2024. Este estudio presenta un análisis de oferta y demanda de este grupo de profesionales especializados y reportó que la cantidad demandada de psicólogos y psiquiatras licenciados fue 2,733 profesionales. El “Estudio de mercado: práctica médica en Puerto Rico” del *Puerto Rico Medical Defense Insurance Company*⁹ reportó que, para el año 2023, practicaron activamente 385 psiquiatras en Puerto Rico. El número de

psicólogos licenciados y activamente practicando en Puerto Rico estriba en la diferencia entre el dato de psicólogos y psiquiatras provisto por la JSAF y la cantidad de psiquiatras proporcionado por la *Puerto Rico Medical Defense Company* (2024), resultando en 1,398 psicólogos registrados y activos en Puerto Rico.

Por otra parte, las “Estadísticas de Empleos y Salarios Ocupacionales” del año 2024 publicado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico¹⁰ suma 1,140 profesionales entre psicólogos clínicos y de consejería y psicólogos escolares y, a su vez, presenta un salario mediano mensual ponderado de \$7,319 para estos grupos. El salario base mensual del personal psicológico escolar del Departamento de Educación abarca un 63.1% del salario mediano mensual de los psicólogos clínicos y de consejería o escolares en comparación con el mercado, todo lo cual apunta a una baja probabilidad de reclutamiento a estos

<https://transicion2024.pr.gov/Agencias/081/Informe%20clasificacion%20y%20retribucion/Planes%20de%20Reclasificaci%C3%B3n%20y%20Retribuci%C3%B3n/%C3%8Dndice%20de%20Clases.pdf>.

⁷ Departamento de Educación. (2025). Escuelas para la Reapertura 2024-2025. Disponible en: <https://de.pr.gov/wp-content/uploads/2025/03/Escuelas-para-la-Reapertura-2024-2025-Rev.-2025-03-25.xlsx>

⁸ Junta de Supervisión y Administración Fiscal. (2025). Puerto Rico Healthcare Workforce Study. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1A1HIH8rvAYkNFLFctWyM5a1V5bLexKrg/view?usp=sharing>

⁹ Puerto Rico Medical Defense Insurance Company. (2024). Estudio de mercado: práctica médica en Puerto Rico. Disponible en: <https://revistaseguros.com/wp-content/uploads/2024/11/PRACTICA-MEDICA-EN-PUERTO-RICO-PRMD-2024.pdf>

¹⁰ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. (2024). Estadísticas de Empleos y Salarios Ocupacionales. Disponible en: https://www.mercadolaboral.pr.gov/Tablas_Estadisticas/Ocupaciones/T_Empleo_Salario_Ocupacion.aspx

efectos, particularmente cuando se considera que estos profesionales están activamente ejerciendo su trabajo.

El análisis de oferta y demanda de los psicólogos y psiquiatras del estudio de la JSAF presentó una cantidad demandada mayor a la oferta de trabajo de estos profesionales de salud. Esta última representando un 65.2% de la demanda. La teoría económica dicta que, en el caso de que la demanda sea mayor a la oferta de un bien o servicio, ocurre una escasez en el mercado y los consumidores estarían dispuestos a pagar más por la consecución del bien o servicio. En este caso, la teoría económica tiende a sugerir que el Gobierno de Puerto Rico debería estar dispuesto a pagar más sobre el salario base establecido actualmente para los psicólogos escolares, toda vez que quiera cubrir todas las plazas ofrecidas y propuestas de esta ocupación.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el costo fiscal neto de la legislación propuesta se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Toda escuela del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico tiene un Programa de Educación Especial. Se presume un total de 870 escuelas.
- b) Toda escuela del Departamento de Educación tendrá un psicólogo

escolar disponible para atender a la población de corriente regular. Es decir, 870 psicólogos escolares para atender a los estudiantes de la corriente regular.

- c) Todo Programa de Educación Especial contendría un psicólogo escolar para atender las necesidades de su población. Es decir, 870 psicólogos escolares para atender a los estudiantes pertenecientes al Programa de Educación Especial.
- d) Se presume que hay 763 psicólogos escolares que forman parte de la nómina actual del Departamento de Educación. Por lo tanto, se presume una necesidad de 977 plazas de psicólogos escolares adicionales.
- e) El salario mensual base atribuido por cada psicólogo escolar es \$4,490.00, independientemente de la población a la que atiende. Los beneficios marginales estatutarios de los psicólogos escolares contribuyen 16% adicional del salario base mensual a la compensación total del empleado¹¹.
- f) Los salarios de los nuevos psicólogos escolares serán consumidos en su totalidad. Para calcular el efecto fiscal por concepto del IVU proveniente del consumo personal se utilizó la tasa

¹¹ La OPAL calculó la aportación de los beneficios marginales estatutarios de los psicólogos escolares a su compensación total. Se determinó que los beneficios marginales estatutarios de los psicólogos escolares representan 16% de su compensación total.

tributable efectiva¹² del IVU para los individuos de un 8.0%.

- g) No se proyectan cambios en políticas arancelarias, monetarias ni en retribución aplicable a plazas de psicólogos escolares.

El costo fiscal neto se compuso de la diferencia del total de nómina y costos relacionados marginales anualizados de los psicólogos escolares, basándose en 977 plazas de psicólogos escolares por crear y ocupar, y de la suma de ingresos fiscales marginales provenientes de contribuciones y del Impuesto sobre Ventas y Uso con respecto al salario base anual de los psicólogos escolares.

VI. Resultados y Proyecciones¹³

De aprobarse la R. C. del S. 56, la OPAL concluye que tendría un costo fiscal neto sobre el Fondo General de aproximadamente \$55.7 millones para el próximo año fiscal desde la aprobación de esta medida como Ley.

El costo fiscal por concepto de nómina y beneficios marginales del personal psicológico escolar constituye potencialmente un total de \$61.1 millones. Cabe destacar que el costo relacionado a asignar espacios idóneos para la buena práctica de los psicólogos escolares no pudo ser precisado, ya que no se puede determinar la cantidad adicional requerida de área actualmente y a razón de las plazas marginales de estos profesionales por crear y ocuparse ni los criterios que conformaría la idoneidad de estos lugares.

Los ingresos fiscales por concepto de contribuciones y del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) comprendieron un total de \$5.4 millones. Las contribuciones sobre ingreso sumarían potencialmente \$3.8 millones y los recaudos del IVU englobaría \$1.5 millones para el fisco.

En la Tabla 1 resume el gasto en nómina estimado, así como los ingresos por el incremento en el gasto gubernamental.

¹²La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo tributable sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas. Se determinó que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU y la tasa tributable efectiva es 8%.

¹³Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 1: Efecto Fiscal (en millones)

Salarios y Beneficios	Impuestos sobre Ingresos	IVU	Costo fiscal neto
\$61.1	\$3.8	\$1.6	\$55.7

Fuente: Elaborado por la OPAL

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que, de aprobarse la medida, esta conllevaría un impacto fiscal neto de \$55.7 millones.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa